

3048145



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación # 2014EE127556 Proc # 2851138 Fecha: 04-08-2014
Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 05040

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **N° 2006ER9785 del 8 de marzo de 2006**, la señora CLAUDIA CRISTINA FONSECA B. solicito al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, permiso para la tala de un individuo arbóreo, ubicado en la Transversal No. 80 No. 80-38 apartamento 101, Conjunto Residencial Afidro Bloque J, de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, previa visita el día **9 de agosto de 2006**, emitió el **Concepto Técnico N° 2006GTS2356 del 9 de Agosto de 2006**, mediante el cual autorizo la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia, ubicado en la Transversal 80 No. 80-30 en la localidad de Engativa de esta Ciudad.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por compensación la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$187.272)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s) y 0.459 SMMLV (Aprox.)** al año 2006. y al pago de la suma de **DIEZ Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$19.600)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante Auto **N° 2655 del 20 de octubre de 2006**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de el señor MARIO JAVIER CAÑAS ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.

Página 1 de 6

AUTO No. 05040

19.373.560, como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO, Bloque j, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 4069 del 20 de octubre de 2008, se autorizó a el señor MARIO JAVIER CAÑAS ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.373.560, como representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA PH, identificada con Nit.860.507.080-7, para efectuar el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. 2006GTS2356 del 9 de Agosto de 2006.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de abril de 2009, al señor MANUEL MORENO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.401.191 de Bogotá, en su calidad de administrador y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA PH, según certificación de persona jurídica expedida por la Alcaldía Local de Engativá, obrante a folio 27, con constancia de ejecutoria del 5 de mayo de 2009.

Que mediante visita realizada el 6 de junio de 2012, en la Transversal 80 No. 80-30 del Barrio AFIDRO de la localidad 10 de Engativá de esta ciudad, contenida en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05510 del 30 de julio de 2012**, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados por el **Concepto Técnico N° 2006GTS2356 del 9 de Agosto de 2006 y la Resolución 4069 del 20 de octubre de 2008**, determinando no contándose con copia de consignación por concepto de compensación.

Que mediante Resolución N° 02657 del 16 de Diciembre de 2013, se exigió el cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural viabilizados por el **Concepto Técnico N° 2006GTS2356 del 9 de Agosto de 2006 y autorizados por la Resolución 4069 de 2008**, por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$187.272)**, equivalentes a un total de **1.7 IVP(s) y 0.459 SMMLV (Aprox.)** al año 2006.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de enero de 2014, a la señora **MARIA INES BUITRAGO WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.410.266 de Bogotá, en su calidad de administradora y representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA PH**, según certificación de persona jurídica Expedida por la Alcaldía Local de Engativa evidenciado a folio 45, con constancia de ejecutoria del 17 de enero de 2014.

AUTO No. 05040

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa revisión del expediente **DM-03-06-2132**, encontró a folio 50, planilla "*Sistema de Gestión y Operación de Tesorería*", en la cual se relaciona el recibo No. 464141 de fecha 31 de enero de 2014, por valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$187.272.)**, realizado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO J PALESTINA PH** con NIT., **860.507.080**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: (...) *Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o*

AUTO No. 05040

mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el "**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**" (Negrilla fuera del texto original)" de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.*"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*"

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario.*"

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-06-2132**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el pago por este. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 05040

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-06-2132**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL AFIDRO LA PALESTINA PH**, con Nit. **860.507.080-7**, por intermedio de su representante legal señora, **MARIA INES BUITRAGO WILCHES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.410.266, o por quien haga sus veces, en la carrera 78 No. 80 – 93 o carrera 78 A –No. 82 – 05 / 27 de esta ciudad.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

AUTO No. 05040

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-06-2132

Elaboró: María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
María Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/06/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy **05 AGO 2014** () del mes de _____ del año _____, en la constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA